



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	AECSA
Demandado	Luis Guillermo Pardo Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2020 00434 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, por intermedio de su representante legal y apoderada, en contra del señor **LUIS GUILLERMO PARDO CARDONA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.
- 2) Manifestará si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, pantallazos o constancias tomadas de sus bases de datos), y/o las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto mencionado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
- 3) Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, donde figure que quien está realizando el endoso a la entidad **AECSA S.A.** ostenta la calidad requerida para ello.

Es de anotar que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Despacho, no se encontró tal información, ni en la escritura aportada por la entidad ejecutante (Art. 85 C.G. del P.)

### NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8 A.M.